

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

MZH

3.

Repertorio N° 11.896-10

M; 269044

ACTA
CONSEJO
FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN NOCEDAL

EN SANTIAGO DE CHILE, a ocho de septiembre de dos mil diez, ante mí, **VERÓNICA TORREALBA COSTABAL**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y seis mil trescientos trece guión tres, Notario Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA ACEVEDO, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la comuna de Santiago, comparece: don José Luis Prieto Larraín, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y ocho guión nueve, domiciliado en Avenida El Golf número cuarenta, piso trece, comuna de Las Condes; mayor de edad, quien me acreditó su identidad con la cédula referida, y expone: que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente acta del Consejo de la Fundación de Educación Necedal.- **“ACTA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN NOCEDAL.** En Santiago, a ocho de septiembre de dos mil diez, siendo las nueve veinte horas, en Avenida Providencia mil diecisiete, piso dos, se reunió el Consejo de la Fundación de Educación Necedal, con asistencia de todos sus miembros, señores Mario Raúl Domínguez Rojas, Rafael Valdés Guilisasti, Santiago Vial Echeverría, Manuel José Vial Echeverría, José Luis Prieto Larraín, Juan Cox Huneus, Pedro Huerta Barros, Francisco Barros Ayala, Ronald Bown Fernández, Gloria Trincado Araneda y Cecilia Rossi Soffia. Presidió el señor Domínguez y actuó como Secretario el señor Prieto.- Asiste también especialmente invitado, el Notario Público de Santiago doña Verónica Torrealba Costabal.- I.- Reforma de Estatutos de la Fundación.- El señor Presidente informa que no



fue necesario cumplir ninguna formalidad de citación a la presente sesión, en atención a que todos los señores consejeros habían comprometido su asistencia o anunciado su inasistencia, como efectivamente ha ocurrido. Agrega que, como todos los presentes han estado informados, la sesión tiene por objeto pronunciarse sobre una reforma de los estatutos de la Fundación.- Se hace presente que la modificación se debe a la exigencias del artículo cuarenta y seis de la nueva Ley veinte mil trescientos setenta, Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial del día doce de septiembre de dos mil nueve, que dispuso que los sostenedores de establecimientos educacionales que impartan enseñanza en niveles de educación parvularia, básica y media, tengan como objeto social único la educación. En atención a que la Fundación es sostenedor de dos colegios se hace necesario ajustar sus Estatutos a la nueva exigencia legal con la anticipación debida, sabiendo que se cuenta con un año para ello.- De acuerdo a lo anterior, la modificación se refiere a eliminar de los fines de la Fundación todo lo referente a la cultura y el arte, contenidas en la actual letra b/ del Artículo Tercero del Estatuto, de manera de conservar sólo los fines educacionales, para lo cual se deberá modificar en lo que corresponda el referido artículo Tercero.- II.- La Modificación Que se Propone.- Acto seguido, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el nuevo texto del Artículo Tercero de los Estatutos, referido a los fines de la Fundación, para lo cual se propone eliminar la letra b/ del mismo, según se ha señalado, el cual quedaría del siguiente tenor.- Artículo Tercero: La Fundación, bajo la inspiración cristiana, tiene por fines crear, organizar, administrar y sostener establecimientos para la educación de alumnos de escasos recursos, sea por si misma o en conjunto con otras personas naturales o jurídicas.- III.- Aprobación Unánime de la Modificación.- A continuación el señor Presidente responde las consultas que formulan diversos miembros del Consejo, explicando la conveniencia y lógica de la modificación propuesta a los Estatutos, de manera de adecuarse a la exigencia legal y ya que dicho cambio en nada modifica la labor que la Fundación viene desarrollando desde hace cerca de quince años. Luego de un breve intercambio de opiniones, el Consejo de la Fundación, por la unanimidad de sus miembros presentes, acuerda modificar el Artículo Tercero de sus Estatutos, el que queda con el texto antes transcrito, vale decir: Artículo Tercero: La Fundación, bajo la

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PUBLICO

HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

inspiración cristiana, tiene por fines crear, organizar, administrar y sostener establecimientos para la educación de alumnos de escasos recursos, sea por si misma o en conjunto con otras personas naturales o jurídicas.-" IV.- Cumplimiento de los

Estatutos.- En atención a lo señalado en la letra c/ del Artículo Décimo Primero de los Estatutos, se deja constancia que se ha cumplido los requisitos que exige el Estatutos para la modificación de los Estatutos, por cuanto, por una parte, (i) han concurrido al acuerdo de modificación de los Estatutos los señores Mario Raúl Domínguez Rojas, Rafael Valdés Guilisasti, Santiago Vial Echeverría, Manuel José Vial Echeverría y José Luis Prieto Larraín, que integran el Comité Ejecutivo de la Fundación, vale decir, cumpliéndose el requisito que exige que la modificación sea aprobada con el voto afirmativo de, por lo menos, tres miembros del Comité Ejecutivo, y por otra (ii) que al acuerdo ha concurrido la unanimidad de los Consejeros presentes, dándose cumplimiento al requisito de contarse con la aprobación de más de las dos terceras partes de los Consejeros presentes, y habiendo asistido más de los dos tercios de los Consejeros en ejercicio.- V.- Poderes para efectuar presentaciones ante el Ministerio de Justicia u otras

autoridades, y para aceptar posibles modificaciones de la autoridad.- Por unanimidad se acuerda facultar a cualquiera de los señores Mario Raúl Domínguez Rojas, Rafael Valdés Guilisasti, Santiago Vial Echeverría, Manuel José Vial Echeverría, Alberto Ureta Álamos y José Luis Prieto Larraín, para que actuando separada e individualmente en representación de la Fundación de Educación Necedal (i) efectúe las presentaciones y solicitudes que corresponden ante el Ministerio de Justicia u otra repartición pública destinadas a legalizar esta modificación estatutaria, (ii) así como para que acepte las modificaciones que las autoridades pertinentes pudieran exigir a los acuerdos aquí adoptados.- VI.- Reducción a escritura pública y firma.- También por unanimidad de los presentes se acuerda facultar a los señores Santiago Vial Echeverría y José Luis Prieto Larraín a fin de que, en caso de ser necesario, y actuando individual y separadamente, reduzca a escritura pública el acta de la presente sesión, en todo o parte.- Finalmente, se acuerda también en igual forma, llevar a efecto los acuerdos adoptados tan pronto el acta de la presente sesión se encuentre firmada, sin esperar el cumplimiento de ninguna otra formalidad.- No habiendo otros temas que tratar, se levanta la sesión siendo las diez



quince horas.-” Hay firma de los señores Mario Raúl Domínguez R., Rafael Valdés G., Santiago Vial E., Manuel José Vial E., José Luis Prieto L., Juan Cox H., Pedro Huerta B., Francisco Barros A., Ronald Bown F., Gloria Trincado A. y Cecilia Rossi S.- A continuación hay un certificado notarial: **“CERTIFICADO / El Notario que suscribe certifica haber asistido a la Sesión Extraordinaria del Consejo de la “FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN NOCEDAL”, de que da cuenta el acta que antecede, la que se celebró el día ocho de septiembre de dos mil diez, en Avenida Providencia mil diecisiete, piso segundo, comuna de Providencia, de esta ciudad. Certifico, asimismo, que el Consejo se constituyó con la totalidad de sus miembros, siendo los acuerdos adoptados por la unanimidad de los asistentes, dándose así cabal cumplimiento a las solemnidades establecidas en los Estatutos de la Fundación y en el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones.- DOY FE.- Santiago, ocho de septiembre de dos mil diez.-”** Hay firma Verónica Torrealba Costabal Notario de Santiago.- Conforme con su original que he tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura, firma.- Doy fe


José Luis Prieto Larraín

